

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de 2020

Proceso No 2020-0611

Como quiera que existen imprecisiones en el auto de apremio fechado 24 de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 285 a 287 del C.G.P., el despacho dispone su corrección y aclaración respecto de la calidad en que actúa el demandante a fin de hacer efectiva la garantía real y la tasa de los intereses de mora indicada en los numerales 2 y 4, en los siguientes términos:

*Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS En calidad de endosatario de BANCO CAJA SOCIAL.**, en contra de DIANA ANDREA LADINO VELASQUEZ, por las siguientes cantidades:*

2. *Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.*
  
- 4 *Por los intereses de mora causados sobre el capital, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.*

**Notifíquese junto con el mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

<p>JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 31 HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.</p> <p>ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------